

RESOLUCIÓN N°

**0609** *AS2*

**POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 066 DE 2013, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 73 No. 58 - 59, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD.**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 066 DE 2013 – SI ACTÚA No. 7742  
RADICADO ORFEO No. 2013120880100102E**

Bogotá, D.C., 16 DIC 2016

#### **EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado “CAMPO DE TEJO EL VILLETANO”, ubicado en la Calle 73 No. 58 - 59, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

#### **ANTECEDENTES**

Se inició la presente actuación administrativa con el escrito Radicado No. 890733, mediante el cual un ciudadano anónimo denunció la problemática que se presenta en la Calle 73 No. 58 – 59, por el funcionamiento de unas canchas de tejo denominadas “EL VILLETANO”, las cuales originan ruido hasta altas horas de la madrugada, perturbando el sueño y la tranquilidad, además el olor a la pólvora que emiten las mechas, afectan la salud. (Folio 1).

A través del Radicado Orfeo No. 20131230010521, del 30 de enero de 2013, este despacho citó al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 73 No. 58 – 59, para que rindiera Diligencia de Expresión de Opiniones y lo requirió para que allegara la documentación establecida en la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008. (Folio 4).

El día 16 de agosto de 2013, personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos junto con funcionarios de la Personería Local y Uniformados de la XII Estación de Policía, realizaron Operativo Nocturno, en el cual evidenciaron que en el establecimiento de comercio denominado “CANCHAS DE TEJO EL VILLETANO”, ubicado en la Calle 73 No. 58 – 59, se desarrolla la actividad de venta y consumo de licor dentro del establecimiento. (Folios 16 – 20).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

953

RESOLUCIÓN N.º

**0609**

16 DIC 2016

Con oficio Radicado No. 20161230155621 del 19 de agosto de 2016, este Despacho le solicitó al Comandante de la XII Estación de Policía, materializar la medida de cierre definitivo e imponer sellos al establecimiento de comercio denominado "CAMPO DE TEJO EL VILLETANO", ubicado en la Calle 73 No. 58 - 59, con actividad de **CANCHAS DE TEJO, VENTA Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**. (Folio 120).

El día 21 de noviembre de 2016, personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos realizó visita al establecimiento de comercio denominado "CAMPO DE TEJO EL VILLETANO", ubicado en la Calle 73 No. 58 - 59, en el cual evidenciaron que ya no había actividad comercial y el local se encontraba desocupado. (Folios 121 y 122).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo dentro de la presente actuación administrativa.

De la misma manera debe indicarse que nuestro Código General del Proceso, establece que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expone siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

La Ley 232 de 1995 en su artículo segundo establece una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para el normal funcionamiento de un establecimiento de comercio, dentro de los que se incluye que la actividad comercial desarrollada debe ser permitida por el respectivo uso del suelo del sector.

ARTÍCULO 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Barrios Unidos

**Nº. 0609**

*a54*

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

16 DIC 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Abg. Carolina Perdomo Pérez  
Revisó: Yolanda Ballesteros – Asesora Jurídica  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Jurídico y Normativo  
Vo. Bo. Lisandro Gil Cruz – Asesor de Despacho

*176*

